



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00776 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** –Ampliará los hechos de la demanda respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyeron la convivencia entre los cónyuges, particularmente los motivos que llevaron a su separación, y la fecha en la que la demandante se fue del lugar donde convivían.

**SEGUNDO.** –Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

**TERCERO.** – Indicará cuáles son las causales que se invocan como base de la pretensión de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

**CUARTO.** – Aportará nuevamente el texto de la demanda y el poder otorgado porque el presentado en esta ocasión se encuentra incompleto en su parte final.

**QUINTO.** – Adecuará las pretensiones por cuanto la tercera es propia de un proceso liquidatorio cuya naturaleza jurídica y procesal difiere completamente de la presente demanda cuyo trámite es declarativo.

**SEXTO.** – Complementará el acápite de notificaciones con el correo electrónico del apoderado.

**SEPTIMO.** –Allegará el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges con espacio para notas marginales. Y también, se aportará el registro civil de nacimiento de los hijos de la pareja.

**OCTAVO.** – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

**NOVENO.** – Allegará el poder otorgado para la interposición de la presente demanda, el cual deberá contener el correo electrónico del apoderado que tiene que coincidir con aquel que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

**DECIMO.** – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd47462fef2a1c89805172123c7b9a6161b9ceada636dab841fa5664ddb8680**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**